Bogotá D.C., Noviembre 03 de 2010

AUTO No. 3956

"Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto GLIFOFED 48 SL ingrediente activo GLIFOSATO y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con oficio con radicado número 4120-E1-46773 del 16 de abril de 2010, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA remitió solicitud para la obtención del Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación, con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-46773
Fecha	16 de abril de 2010
Solicitante	AGROQUIMICOS ARROCEROS DE COLOMBIA S.A -AGROZ
Identificación	860010522-6
Representante Legal	RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Cédula de Extranjería	3.043562
Producto	GLIFOFED 48 SL
Ingrediente Activo	GLIFOSATO

Que la solicitud fue presentada por el señor RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.043562, en su calidad de Representante Legal de la sociedad AGROQUÍMICOS ARROCEROS DE COLOMBIA S.A -AGROZ.

Que con la anterior solicitud la sociedad AGROQUÍMICOS ARROCEROS DE COLOMBIA S.A -AGROZ., allegó copia del comprobante de pago por servicio de evaluación de la por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($240.000) M/L, pago que realizó el día 8 de abril de 2010 con número de referencia 131229808.

Que este Despacho mediante comunicación con radicado 2400-E2-46773 del 23 de abril de 2010, requirió a la sociedad AGROQUÍMICOS ARROCEROS DE COLOMBIA S.A – AGROZ, para que allegara el Protocolo de Ensayo de Eficacia debidamente aprobado por el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA para esa sociedad, en razón a que el aportado con la solicitud está aprobado para la Federación Nacional de Arroceros- FEDEARROZ, o en su defecto carta aprobatoria de dicho Instituto que certifique que el protocolo aportado, el cual corresponde a la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS – FEDEARROZ es igualmente válido para tramitar el Dictamen Técnico Ambiental del producto GLIFOFED 48 SL.

Que con escrito radicado con número 4120-E1-62845 del 20 de mayo de 2010, la Federación Nacional de Arroceros- FEDEARROZ-, allegó el protocolo de ensayo de eficacia que les fue aprobado por el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, para el producto GLIFOFED 48 SL

Que con comunicaciones con números de radicación 2400-E2-62845-2010 y 2400-E2-97713-2010 del 26 de mayo de 2010 y 20 de agosto de 2010 respectivamente, este Despacho reiteró al solicitante el requerimiento hecho respecto del Protocolo de Ensayo de Eficacia debidamente aprobado por el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA.

Que con escrito radicado número 4120-E1-132287 del 14 de octubre de 2010, la sociedad AGROQUÍMICOS ARROCEROS DE COLOMBIA S.A- AGROZ., allegó carta del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA en la que se autoriza a dicha sociedad a utilizar el Protocolo de Ensayo de Eficacia aprobado por dicho Instituto a la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS – FEDEARROZ para el producto GLIFOFED 48 SL.

Que el artículo primero de la Decisión Andina 0684 de 2008 que modificó el artículo 55 de la Decisión Andina 436 de 1998, establece:

> *"Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436"*.

Que la Revaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Decisión Andina 0684, es el proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio o a solicitud de interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión 436; este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas posregistro.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, emitió la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 mediante la cual se inicia el proceso de revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola previsto en la Decisión 684 de 2008 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

Que el artículo primero de la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 inicia el proceso de revaluación de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para los productos

formulados a partir de los ingredientes activos: PROFENOFOS, METIL PARATION, CLOROTALONIL, PARAQUAT, METAMIDOFOS, CLORPIRIFOS, CARBOFURAN; así mismo, establece que a medida que se adelante el proceso de revaluación la Autoridad Nacional Competente podrá adicionar la lista mencionada.

Que de acuerdo con el numeral tercero del artículo quinto de la Resolución 2915 de 2008, el proceso de revaluación en el componente Ambiental será aplicable, entre otros, para *"Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que teniendo registros no cuenten con la autorización ambiental respectiva, de acuerdo con la lista señalada en el Artículo Primero, de la presente Resolución."*.

Que el producto GLIFOFED 48 SL con ingrediente activo GLIFOSATO tiene el Registro de Venta No. 3585 del 11 de agosto de 2000, de conformidad con la información proporcionada por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA; y no cuenta con autorización ambiental, encuadrándose en la hipótesis prevista en el considerando anterior.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente - hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial- otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que con el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el artículo 8, numeral 12 relativo a los casos en los cuales el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es competente para otorgar Licencias Ambientales se estableció: "*La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados internacionales. La importación plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias*."

Que la Decisión 436, denominada Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, contempló en su artículo 8 que: *"Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión"*

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo ambiental respecto de la actividad de importación de plaguicidas de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que el artículo 13 de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 establece que el procedimiento se aplicará igualmente a los plaguicidas químicos de uso agrícola que de acuerdo con el artículo 55 de la Decisión 436 de 1998, sean sometidos al proceso de Revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM5116, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, en los siguientes términos:

Radicado No.	4120-E1-46773
Fecha	16 de abril de 2010
Solicitante	AGROQUIMICOS ARROCEROS DE COLOMBIA S.A -AGROZ
Identificación	860010522-6
Representante Legal	RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Cédula de Extranjería	3.043562
Producto	GLIFOFED 48 SL
Ingrediente Activo	GLIFOSATO

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5116.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la sociedad AGROQUÍMICOS ARROCEROS DE COLOMBIA S.A-AGROZ.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGROQUÍMICOS ARROCEROS DE COLOMBIA S.A- AGROZ., por conducto de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.-. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM 5116
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.